

EXTRACTO SOBRE LIBERTAD RELIGIOSA EN EL:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

(Acordado por la Comisión General en la sesión celebrada el 28 de junio de 2019
y se transmite a la Plenaria)

xviii. Derecho a la libertad de religión o creencia

RECORDANDO que los Estados tienen la responsabilidad primaria de respetar, garantizar y proteger los derechos humanos, incluido el derecho a profesar libremente una religión o creencia, para todos, incluidas las personas que pertenecen a minorías religiosas, o que no profesan ninguna fe, y que los Estados deben respetar la pluralidad de religiones y múltiples perspectivas en el seno de las comunidades religiosas, en aras de la igualdad y no discriminación para todos;

OBSERVANDO CON PREOCUPACIÓN que sigue habiendo actos de intolerancia y violencia por motivos de religión o creencia contra individuos y comunidades, incluidas personas que pertenecen a comunidades religiosas y minorías religiosas en todas las regiones del mundo;

RECORDANDO que el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que “[t]oda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado”;

REAFIRMANDO los artículos 18 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras disposiciones pertinentes sobre derechos humanos referentes a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; y

RECORDANDO que todos los derechos humanos son universales, interdependientes e indivisibles,

RESUELVE:

1. Destacar que todos tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencia, lo que incluye la libertad de tener o no tener, cambiar o adoptar una religión o creencia de su elección y la libertad, ya sea de manera individual o en comunidad con otros y en forma pública o privada, de profesar una religión o creencia.

2. Enfatizar que la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencia y la libertad de expresión están interrelacionadas y se refuerzan mutuamente y destacar además el papel que estos derechos desempeñan en la lucha contra todas las formas de intolerancia, violencia y discriminación de todo tipo por motivos de religión o creencia, en concordancia con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, según proceda.

3. Solicitar a la Secretaría General que organice, con los recursos existentes, un diálogo regional sobre el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencia, al que estarían invitados a contribuir con sus aportes los Estados Miembros, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la sociedad civil y otros actores sociales; y solicitar que la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos organice, con los recursos existentes, una sesión especial en la que los Estados Miembros puedan compartir lecciones aprendidas e intercambiar buenas prácticas a fin de promover las metas de esta resolución, y presentar los resultados de dicha sesión al Consejo Permanente antes del quincuagésimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.